



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2 SET 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 539-2023-GRA/GGR

Huaraz, 15 de setiembre de 2023

## VISTO:

El Informe N° 312-2023-GRA/PPR de fecha 01 de setiembre de 2023; Informe Legal 488-2023-GRA/GRAJ de fecha 13 de setiembre de 2023; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, mediante Informe N° 312-2023-GRA/PPR de fecha 01 de setiembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, sobre propuesta de conciliación con el Consorcio HUANLLA, indicando que resulta más conveniente para la entidad y los fines públicos que se persigue y solicita, tenga a bien otorgar la autorización que faculte a ésta Procuraduría Pública Regional, arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio HUANLLA, con poderes suficientes para tal efecto.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, así como, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

De manera concordante, el artículo 8° de la ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia



(...); asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: **"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"**.

Que, sobre las Procuraduría Públicas, tenemos que ceñimos a lo que establece el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual detalla sobre las Procuradurías Públicas que son: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"**.



Asimismo, el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: **"Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales"**.



Que, respecto a las funciones del Procurador Regional del Gobierno Regional de Ancash, tenemos que precisar que en el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se precisa que tiene dentro de sus funciones: **"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público"**; en ese sentido, en el presente caso de conciliación con el Consorcio HUANLLA, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su Informe N° 312-2023-GRA/PPR, de fecha 01 de setiembre de 2023, detalla su propuesta conciliatoria en lo siguiente: **"Resolver de mutuo acuerdo la Obra "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en la Localidad de Huanlla del Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash."**

Ya que dicha fórmula conciliatoria resulta lo más conveniente para la Entidad y los fondos públicos, ya que, en el proceso de arbitraje iniciado por el contratista, la Entidad no tendrá probabilidades de éxito en su pretensión de que se declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la resolución de contrato realizada por el Consorcio, por no haber garantizado la disponibilidad de terreno por parte de la Entidad.

Que, de manera complementaria tenemos que traer a colación lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y éste acaso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **"Artículo 78.- Defensa Judicial de los Intereses del Estado. La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"**.

Así como, tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, la cual dispone que: **"La Procuraduría Pública Regional (PPR), es el órgano responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e Intereses del Gobierno Regional, y es ejercida por el Procurador Público Regional. Se encuentra vinculada normativamente a la Procuraduría Pública del Estado. Asume la representación y defensa de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales, notariales, constitucionales, y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 SET. 2023  
TEÓFILO RODRÍGUEZ  
FEDATARIO

*demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con Acuerdo de los Gerentes Regionales. Asimismo, guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente, al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales, administrativas, en defensa de los derechos e Intereses del Gobierno Regional. Sus informes son públicos"; como se puede apreciar el ROF del Gobierno Regional de Ancash, se encuentra desactualizado, debido a que éste artículo del ROF toma como referencia el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pero tenemos que detallar que dicho artículo ha sido actualizado, por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, de fecha 06 de marzo de 2022; pero podemos detallar que la única modificación que ha existido respecto a ésta atribución de la Procuraduría Pública Regional, versa sobre que, la posición que iba a tomar la Institución para poder afrontar una conciliación, arbitraje o juicio, tenía que venir de un acuerdo previo de los Gerentes involucrados en dicho conflicto de intereses, pero a la fecha con ésta modificación, solo basta con un informe de la Procuraduría Pública Regional donde se sustente la mejor posición a tomar para poder afrontar éste tipo de solución de controversias, y ésta tiene que ser aprobado por resolución del titular de la institución.*

Que, consideramos que muy a pesar que la Ordenanza Regional n° 007-2021-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, se encuentra en el mismo rango normativo que la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, conforme lo señala la pirámide de Kelsen, en ésta oportunidad se debe tomar en cuenta la norma actualizada como es la Ley N° 31433, para así poder agilizar la intervención de la Procuraduría Pública Regional en la presente Conciliación con el Consorcio HUANLLA.

Que, en ese sentido, según el literal d) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, el Gobernador Regional, tiene dentro de sus atribuciones la de: "d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales"; por tanto, se encontraría facultado para poder emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente que autorice al Procurador Público Regional, o en su defecto delegue dicha facultad, mediante Resolución Ejecutiva Regional al Gerente General Regional, para que autorice al Procurador Público Regional, poder participar de la conciliación con el Consorcio HUANLLA y proponga la propuesta conciliatoria planteada mediante el informe N° 312-2023-GRA/PPR.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal 488-2023-GRA/GRAJ de fecha 13 de setiembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a participar del proceso conciliatorio con el Consorcio HUANLLA y proponga la propuesta conciliatoria planteada, contenida en el informe N° 312-2023-GRA/PPR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

1

